



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
(009)
4 de enero de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia (E), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”**

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

La Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 0174 del 26 de julio de 2007, a través de la cual autorizó el funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada “Estación Base Don Diego” localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, a favor de la Sociedad **Comunicación Celular S.A. – COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7 (Fls. 129 a 130).

II. DEL SEGUIMIENTO

Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento, contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, mediante Auto No. 073 del 29 de abril de 2021, ordenó la práctica de una visita de seguimiento al punto de ubicación de la estructura de telecomunicaciones denominada “Estación Base Don Diego” localizada al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, cuyo operador es la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, para el día 27 de mayo de 2021.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente al doctor Samuel Antonio Martínez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 30 de abril de 2021.

A través del Auto No. 171 del 11 de agosto de 2021, Parques Nacionales Naturales de Colombia en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones, reprogramó visita de seguimiento para el día a 16 de septiembre de 2021 al punto donde se encuentra la estructura de Telecomunicaciones al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, lo anterior teniendo en cuenta circunstancias de logística que no permitieron a realización de la visita técnica de seguimiento.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente al doctor doctora Samuel Antonio Martínez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 11 de agosto de 2021.

De la visita de seguimiento que se llevó a cabo el día 17 de septiembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”**

emitió Concepto Técnico No. 20212300002326 del 6 de octubre de 2021, en el que se estableció lo siguiente:

“CONCEPTO

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se considera que COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles) en un plazo máximo de dos (2) meses deberá cumplir con los siguientes requerimientos para demostrar su cumplimiento normativo ambiental:

- 1. Aportar en medio digital diligenciados y firmados, los “registros de cumplimiento” para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-.*
- 2. Documentar la cadena de manejo de residuos peligrosos –RESPEL- de la estación para tener certeza de que se manejan adecuadamente los residuos generados por las distintas actividades de mantenimiento.*
- 3. Informar a esta Entidad sobre las acciones correctivas (debidamente documentadas), sobre la gestión integral de residuos peligrosos –RESPEL- y residuos comunes, de acuerdo a las observaciones hechas en el presente concepto (Adecuaciones del lugar de acopio: impermeabilización).*
- 4. Informar a esta Entidad sobre las acciones correctivas (debidamente documentadas), sobre las adecuaciones y manutención de las mallas de cerramiento conforme a la ficha PPMIA-05.*
- 5. Informar a esta Entidad sobre las acciones correctivas (debidamente documentadas), realizadas frente al derrame de combustible producto de la falla de la planta eléctrica, conforme a la ficha PPMIA-04.”*

Acogiendo las recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico arriba referido, ésta Entidad profirió el Auto No. 364 del 19 de octubre de 2021, a través del cual requirió a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, para que allegara la información allí señalada en el término de dos (2) meses.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente al doctor Samuel Antonio Martínez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 21 de octubre de 2021.

Mediante radicado No. 20214600120512 del 21 de diciembre de 2021, la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, remite documentación en respuesta a lo señalado en el Auto No. 364 del 19 de octubre de 2021 la cual fue evaluada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante el Concepto Técnico No. 20222300000226 del 8 de marzo de 2022, en el cual se estableció el cumplimiento a los requerimientos efectuados en el citado auto, lo cual fue comunicado a **COMCEL S.A.** a través del oficio No. 20222300047321 del 11 de marzo de 2022.

A través del Auto No. 396 del 13 de octubre de 2022, esta Entidad ordenó la práctica de una visita de seguimiento al punto de ubicación de la estructura de telecomunicaciones denominada “Estación Base Don Diego” localizada al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, cuyo operador es la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, para los días 5 y 6 de diciembre de 2022.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente al doctor Samuel Antonio Martínez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 18 de octubre de 2022.

De la visita de seguimiento que se llevó a cabo el día 5 de diciembre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”**

Concepto Técnico No. 20222300002456 del 29 de diciembre de 2022 en el que se estableció lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A continuación, se describen los aspectos más relevantes de la diligencia en campo que fue atendida por la delegada de la Sociedad, Sra. Yuli Andrea Cabrera Henríquez y que fue contrastada con los registros evidenciados y el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental planteadas por la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles) a través de su Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales:

PROGRAMAS FASE DE OPERACIÓN

1. Medidas de mitigación por posible afectación de la fauna residente y migratoria PPMIA-01.

Situación evidenciada:

Se evidenció en campo que las señales y vallas informativas instaladas, que hacen alusión a la conservación de especies de fauna residente y/o migratoria se encuentran fuertemente deterioradas por la intemperie y el sol a que están expuestas (ver imagen 1.). Por lo anterior se requiere un mantenimiento correctivo urgente para frenar el deterioro o en su defecto la reposición de la señalización afectada.



Imagen 1. Valla educativa sobre cuidado de especies de fauna con deterioro por la radiación solar y la lluvia

Se cuenta con una ficha de identificación de especies de fauna nativa del PNNSNSM para generar reportes de avistamiento y activar una cadena de reporte de los avistamientos. Sin embargo, durante la diligencia no se tenían disponibles los registros de las acciones de monitoreo de especies en las áreas de influencia de esta estación. Se le indica a la delegada de dicha empresa, sobre la necesidad de coordinar con la Jefatura del PNNSNSM para que las capacitaciones en temas de conservación de especies de flora y fauna se realicen con una periodicidad trimestral y que se soliciten los soportes documentales en donde se certifique la capacitación suministrada.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”**



Imagen 2. Hallazgo de un panal de avispas en uno de las celdas de la estación Don Diego

Finalmente reseñar que durante la visita a esta estación, se logró evidenciar la presencia de un pequeño panal de avispas colgado de una tubería de cableado eléctrico, que indica la presencia de algunos hábitats de especies de insectos en la estación, que requieren de monitoreo, así como de articular acciones con la jefatura del parque, para que estos microhábitats logren ser reubicados en otros espacios del predio o del área protegida, en donde no corran riesgo de ser afectados por las acciones de operación de esta estación de telecomunicaciones.

2. Monitoreo de los sistemas de pararrayos PPMIA-02.

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que no se tenían disponibles los registros de las acciones de monitoreo de los registros generados en el seguimiento ambiental de la estación. En la diligencia de campo no se registran eventos asociados al incumplimiento de esta ficha, que ameriten un requerimiento de parte de esta Autoridad Ambiental diferente al de acreditar los registros de esta ficha de manejo ambiental.

3. Monitoreo de posibles desplazamientos del suelo por el peso de la obra PPMIA-03.

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que no se tenían disponibles los registros de las acciones de monitoreo de los registros generados en el seguimiento ambiental de la estación. En la diligencia de campo no se registran eventos asociados al incumplimiento de esta ficha, que ameriten un requerimiento de parte de esta Autoridad Ambiental diferente al de acreditar los registros de esta ficha de manejo ambiental.

4. Monitoreo de Fluidos que se produzcan por la naturaleza de la estructura o sus fuentes de poder PPMIA-04.

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que el suelo del dique de contención en donde reposan los tanques de combustible ACPM, que alimentaban las plantas eléctricas, presenta infiltración en el concreto, al parecer por fallas en la impermeabilización del mismo, por lo que deberá adelantarse el traslado temporal de los tanques, la demolición y remoción del concreto contaminado (con tratamiento de RESPEL) y la fundición de un nuevo sustrato en el dique con su respectivo proceso de sellamiento ante combustibles.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”



Imagen 3. Hallazgo de una posible infiltración de combustible en el piso de dique de contención de derrames en la estación Don Diego

5. Estado de las mallas de cerramiento o sistemas de aislamiento PPMIA-05.

Situación evidenciada:

Durante la salida de campo a las instalaciones (estación Palomino), se pudo evidenciar que el cerramiento de la estación, consistente en un muro en concreto con columnas fundidas en el mismo material, aparentemente buen estado y no ha sido objeto de vandalismo o de intento de daño para hurto de equipos. En la diligencia de campo no se registran eventos asociados al incumplimiento de esta ficha, que ameriten un requerimiento de parte de esta Autoridad Ambiental diferente al de acreditar los registros de esta ficha de manejo ambiental.

PROGRAMAS FASE DE MANTENIMIENTO

6. Determinación de la periodicidad de mantenimientos PPMIA-06.

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que no se tenían disponibles los registros de las acciones de monitoreo de los registros generados en el seguimiento ambiental de la estación. En la diligencia de campo no se registran eventos asociados al incumplimiento de esta ficha, que ameriten un requerimiento de parte de esta Autoridad Ambiental diferente al de acreditar los registros de esta ficha de manejo ambiental.

7. Infraestructura logística de los técnicos de mantenimiento PPMIA-07.

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que no se tenían disponibles los registros de las acciones de monitoreo de los registros generados en el seguimiento ambiental de la estación. En la diligencia de campo no se registran eventos asociados al incumplimiento de esta ficha, que ameriten un requerimiento de parte de esta Autoridad Ambiental diferente al de acreditar los registros de esta ficha de manejo ambiental.

8. Transporte y disposición de Materiales PPMIA-08.

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que existen algunas fallas en el acopio y almacenamiento de materiales, en este caso en el uso de las áreas (con dique de contención) que se tienen para el acopio temporal de residuos peligrosos (combustibles, lubricantes, aceites usados, etc), en las que se observó que se mantienen los recipientes (sin uso) en donde se deberían depositar los residuos comunes y reciclables (restos orgánicos, envolturas de alimentos, vasos desechables, entre otros) y que están siendo ubicados de manera conjunta con estos

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”**

residuos peligrosos, con lo cual se puede presentar una potencial contaminación cruzada de estos residuos. Se hace necesario requerir a COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), para que realice una correcta clasificación, acopio y almacenamiento de residuos peligrosos y comunes a fin de evitar una contaminación cruzada de estos residuos comunes. A continuación, se ilustran fotográficamente estos hallazgos:



Imagen 4. Almacenamiento inadecuado de residuos comunes dentro del dique de contención de residuos peligrosos - Estación Don Diego

9. Manejo de Cobertura Vegetal PPMIA-09.

Situación evidenciada:

Se evidenció durante la visita que en el área interna de la estación se ha aumentado el crecimiento de plantas herbáceas y pastos, que han logrado germinar sobre el terreno circundante al mástil de las antenas repetidoras. Por lo anterior se requiere del manejo de esta cobertura vegetal de manera que se controle su crecimiento y con ello limitar la posibilidad de generar condiciones de hábitat de insectos, aves y otras especies que puedan verse afectadas con las actividades operacionales de la estación de telecomunicaciones.



Imagen 5. Presencia de pastos y plantas herbáceas al interior de la Estación Don Diego
10. Mantenimiento y demarcación de senderos que conducen a la estructura PPMIA-10.

Situación evidenciada:

Se evidenció en campo que las señales y vallas de los senderos que conducen a la estación se encuentran fuertemente deterioradas por la intemperie y el sol a que están expuestas (ver imágenes 6, 7 y 8). Por lo

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”**

anterior se requiere un mantenimiento correctivo urgente para frenar el deterioro o en su defecto la reposición de la señalización afectada.



Imágenes 6 y 7. Señales instaladas en el predio Palomino con alto grado de deterioro por intemperie

PROGRAMAS FASE DE DESMANTELAMIENTO

11. Clasificación y evacuación de residuos PPMIA-11.

Debido a que esta ficha – programa, está asociada a la ejecución de la fase de desmantelamiento de la estación, se tiene que aún no sería objeto de requerimientos por parte de esta Autoridad Ambiental, a la espera de su salida de operación y eventual retiro de las instalaciones y obras civiles asociadas a su operación.

12. Adecuación geomorfológica y paisajística.

Debido a que esta ficha – programa, está asociada a la ejecución de la fase de desmantelamiento de la estación, se tiene que aún no sería objeto de requerimientos por parte de esta Autoridad Ambiental, a la espera de su salida de operación y eventual retiro de las instalaciones y obras civiles asociadas a su operación.

13. Revegetalización (entendida como proceso de restauración ecológica del sitio).

Debido a que esta ficha – programa, está asociada a la ejecución de la fase de desmantelamiento de la estación, se tiene que aún no sería objeto de requerimientos por parte de esta Autoridad Ambiental, a la espera de su salida de operación y eventual retiro de las instalaciones y obras civiles asociadas a su operación.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente, se considera que COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), debe cumplir con los siguientes requerimientos para demostrar su cumplimiento normativo ambiental:

1. Aportar en medio digital la totalidad de los registros diligenciados y firmados, correspondientes a los Informes de actividades, registros y demás evidencia referenciada como “registros de cumplimiento” para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-.
2. Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de los logos institucionales, delineado y recuperación de pintura y barnizado a prueba de radiación UV y de agua lluvia.
3. Informar oportunamente a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con copia a esta dependencia, de los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cercas, cultivos, introducción de ganado, tala o socola y otras actividades prohibidas al interior de esta área protegida.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”**

4. Adelantarse el traslado temporal de los tanques de almacenamiento de combustible y posteriormente la demolición y remoción del concreto contaminado (con tratamiento de RESPEL) y la fundición de un nuevo sustrato en el dique de contención con su respectivo proceso de sellamiento ante combustibles.
5. Tomar medidas correctivas para adelantar una correcta clasificación, acopio y almacenamiento de residuos peligrosos y comunes a fin de evitar una contaminación cruzada de estos residuos comunes.
6. Aportar los registros de las capacitaciones recibidas por parte de la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental, con la periodicidad trimestral establecida previamente.
7. Requerir al representante legal de la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), para que se acredite documentalmente la condición de arrendatario formal del predio en donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones, con la prorroga o contrato de arrendamiento vigente con el presunto propietario o tenedor de este sitio al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.”

II. DEL REQUERIMIENTO

El artículo quinto de la Resolución No. 0174 del 26 de julio de 2007, estableció que la Subdirección Técnica (hoy Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas), o en su defecto la Jefatura del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, realizarían la supervisión, seguimiento, vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en virtud del progreso de la autorización otorgada, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los numerales 1° y 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones **y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental**, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, tomado en consideración lo previsto en el concepto técnico No. 20222300002456 del 29 de diciembre de 2022, se hace necesario requerir a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. – COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que en el término de un dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar la información que se relacionará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia (E),

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que proceda a remitir la información que a continuación se relaciona de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20222300002456 del 29 de diciembre de 2022:

1. Aportar en medio digital la totalidad de los registros diligenciados y firmados, correspondientes a los Informes de actividades, registros y demás evidencia referenciada como “registros de cumplimiento” para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-.
2. Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de los logos institucionales, delineado y recuperación de pintura y barnizado a prueba de radiación UV y de agua lluvia.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”

3. Informar oportunamente a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con copia a esta dependencia, de los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cercas, cultivos, introducción de ganado, tala o socola y otras actividades prohibidas al interior de esta área protegida.
4. Adelantarse el traslado temporal de los tanques de almacenamiento de combustible y posteriormente la demolición y remoción del concreto contaminado (con tratamiento de RESPEL) y la fundición de un nuevo sustrato en el dique de contención con su respectivo proceso de sellamiento ante combustibles.
5. Tomar medidas correctivas para adelantar una correcta clasificación, acopio y almacenamiento de residuos peligrosos y comunes a fin de evitar una contaminación cruzada de estos residuos comunes.
6. Aportar los registros de las capacitaciones recibidas por parte de la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental, con la periodicidad trimestral establecida previamente.
7. Requerir a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, para que se acredite documentalmente la condición de arrendatario formal del predio en donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones, con la prorroga o contrato de arrendamiento vigente con el presunto propietario o tenedor de este sitio al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

PARÁGRAFO.- Conceder a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, para que remita la información y realice las actividades señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se advierte a la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, que deberá dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo primero de esta providencia, so pena de dar aplicación lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de según lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto según lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Expediente: 2013230440200008E - PANT DTCA No. 011 - 06